



Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-055

Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el reporte de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, es procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales que estén consignados por concepto de embargo, toda vez que no sobre pasa el valor de la liquidación de crédito y costas que corresponde a la suma de \$18'023.059,30.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000000165663 de fecha 19/12/2023 por valor de \$523.902,00 a favor de la señora ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ, identificada con la C.C. N° 1.070.972.591.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la demandante ASTRITH CAROLINA CUESTAS GONZÁLEZ ha recibido la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$11'849.314,00 Mcte) como abono con cargo a la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: De los títulos judiciales que en lo sucesivo lleguen a ser consignados con destino a cubrir la obligación, será autorizada su entrega por auto y **se pagaran por ventanilla, atendiendo la solicitud de la demandante.**

QUINTO: COMUNICAR a la demandante de la presente decisión por el medio más expedito dando aplicación a lo previsto en el artículo 103 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a8e8df86df51ce9ee7f9c38423c0f724612ba94a3e703886c868d957ff238**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-082

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe de valoración realizado por la Asistente Social del juzgado se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a la señora DIOCELINA CARO DE MORA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 014, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b47370e1bd0f33838d304d6f727cf82ab81bb6899c43e6b6b6325d5d0ddfa9**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-149

Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe de valoración realizado por la Asistente Social del juzgado se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a la señora ANA EDA SAAVEDRA MURCIA por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 010, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 586 del C.G.P. modificado por el artículo 37 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3227833e4b06d07ca1cbc3af8c951151b1d6afb02c02ca014edae780d98e2866**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-162
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente al señor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8170e13ffd62f39876330762d00b19284a5b478fc6e5fc0e813576ceeeba8b46**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-164
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente a la señora MARÍA YESENIA BERMÚDEZ PORTELA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267b272f029df11bde6c8429dbe7d9e6f85c8ba8248749265f7178860d94e29a**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-171

Impugnación de paternidad

En virtud del informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada DEISY JASMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, se notificó personalmente en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado, guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **07 de febrero**, del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30AM, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

Comunicar a la Defensora de Familia adscrita este juzgado.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada DEYSI YAZMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ que deberá designar a un abogado de confianza o de oficio, toda vez que para esta clase de procesos requiere de derecho de postulación.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2° del numeral 1° del art. 372 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA*

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ebb576a226d90732cd8211d5b89e7b80ad6283e73bc8060e25a6b4f32ff6e6**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad.: 2023-184
Amparo de pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR a la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA en su calidad de Defensora Pública designada por la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca, para que se pronuncie respecto de su aceptación para que represente judicialmente a la señora GLADYS ORDOÑEZ DÍAZ, a quien se le concedió amparo de pobreza para que adelante el proceso Adjudicación Judicial de Apoyos.

Comunicar.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c535178414ca3db0720f6d1c3d1220b0f2ca667edc3a67a607228e50113da4a1**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 2023-198
Amparo de Pobreza**

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la Dra. LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA, en su calidad de Defensora Pública y designada por la Defensoría del Pueblo aceptó el cargo para representar judicialmente al señor YERSON RENÉ SERRATO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Cristina Isabel Mesias Velasco

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafb2a044b2c708cab63330fe2b93bbe66845d1a30e17747959e26b4d65dc2e**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-211

Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el trámite de notificación de la parte demandada allegado por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá, la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal rezan:

“Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)”

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA que la demandada LUZ ELENA FERNÁNDEZ MELO, se notificó personalmente en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardó silencio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **08 de febrero** del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 8:30am, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere este despacho de acuerdo con lo contemplado en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., ordenando lo siguiente:

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.-

1. Recurso de apelación de fecha 11 de agosto de 2023 interpuesto por demandada Luz Elena Fernández Melo contra la Resolución N° 050 del 4 de agosto de 2023
2. Acta de audiencia de conciliación fracasada de fecha 4 de agosto de 2023 del ICBF Centro Zonal Facatativá
3. Resolución N° 050 del 4 de agosto de 2023 emanada del ICBF Centro Zonal Facatativá
4. Copia de la cédula de ciudadanía de Armando Herrera Acuña
5. Registro civil de nacimiento de Armando Isaac Herrera Fernández
6. Registro civil de nacimiento de Nancy Elena Herrera Fernández

A PETICIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:

No fueron solicitadas

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte

ESCUCHAR al señor ARMANDO HERRERA ACUÑA y a la señora LUZ HELENA FERNÁNDEZ MELO para que absuelvan interrogatorio de parte.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5217154e753564b44e44aa163700223bb66fc9e1c6d4d575f308ab435c6503**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-285

Divorcio de mutuo acuerdo

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Agente del Ministerio Público guardó silencio frente al término del traslado concedido, dando continuación con el trámite del proceso se,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las 12:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. para proferir sentencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fe03363f0fa0bd7190965fa5588e4ca6bb973b1c02b089954d6f6482e910ff**

Documento generado en 28/12/2023 04:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>